

J-5818/29

AUDIENCIA PROVINCIAL

# Responsabilidades Políticas

==== HUESCA ====

Expediente núm. 1313

CONTRA

*Antonio Serra Ibar*

DE

*Buesan*

( *Huesca* )

JUZGADO INSTRUCTOR DE

*Jamari de Piterq*

SE INICIA EL EXPEDIENTE EL 9 DE *Novre* DE 19*42*

FALLADO EL DE DE 19

**CAPTANIA GENERAL**

de la 5.<sup>a</sup> Región Militar

SECCION JUSTICIA

JUZGADO EJECUCIONES

Huesca

19.006

*Antonio Serra*

*Serra*

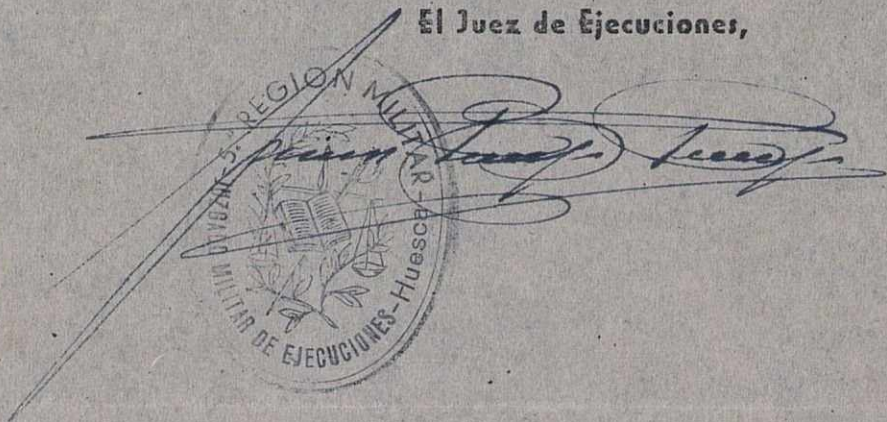
Ilmo. Sr.

A los efectos prevenidos en la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939, tengo el honor de remitir a V. I. testimonio de la resolución recaída en el procedimiento instruido contra el individuo anotado al margen, rogándole se digne acusarme recibo del mismo para constancia en las actuaciones.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Huesca 19 de Diciembre de 1941.

**El Juez de Ejecuciones,**



Ilmo. Sr. Presidente del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas.

**ZARAGOZA**

DILIGENCIA

En este día se ha recibido la anterior comunicación con el testimonio de la sentencia a que hace referencia y paso a dar cuenta al Sr. Presidente.

Huesca, once de Nobre de mil novecientos cuarenta y dos.

*[Handwritten signature]*

PROVIDENCIA

Huesca, once de Nobre de mil novecientos cuarenta y dos.

S. S.  
PRESIDENTE  
PINO

Por recibida la anterior comunicación, con la que se formará el oportuno expediente y de la que se acusará recibo; y el testimonio de la sentencia recaída en el sumarísimo ordinario número 3437-40 contra Antonio Serra Izar por el delito de Ausilio a la Rebelión remítase con oficio al Juez de Instrucción de Zamarrillo a los fines determinados en el artículo 53 y demás pertinentes de la Ley de 9 de Febrero de 1939 y la de 19 de Febrero de 1942. y dar cuenta al Tribunal Nacional

Lo acordaron los S. S. del margen y firma el Sr. Presidente, de que Certifico.

*[Two handwritten signatures]*

DILIGENCIA

Seguidamente quedó cumplido lo anteriormente ordenado, Certifico.

*[Handwritten signature]*

Diligencia / Con esta fecha se remite ficha al  
R. C. de P. de A. de Huesca diez y siete  
de Abril de mil novecientos cuarenta  
y tres. - Certificado.

Plans

# REGISTRO DE RESPONSABLES POLITICOS

MINISTERIO

DIRECCIÓN GENERAL

S

21 ABR 1943

Registro Central Responsables  
POLÍTICOS

Recibida nota de responsabilidad política de Antonio Barza Ibarz

Expte. n.º 35 del Juzgado de Tamarite Audiencia de Huesca nº 1.313

El Jefe del Registro,



Expte nº 1313 de la Audiencia

y 35 del Juzgado de

Ilmo. Sr.

*Amarite*

*Contra*  
*Antonio Lerra Larz*

*Alcino de*  
*Binefar*

Tengo el honor de participar a V.I. que con esta fecha y en virtud de su orden de proceder de 9 del *noviembre* testimonio de la sentencia del Consejo de Guerra, he procedido a la iniciacion del expediente de Responsabilidades Politicas contra el individuo anotado al margen, y numeros que tambien se expresan.

Dios guarde a V.I. m.a.s.  
Barbastro 3 de Marzo 1943

El Juez Instructor,

*[Signature]*



Ilmo. Sr. *Presidente* de la Audiencia Provincial de

HUESCA.

JUZGADO INSTRUCTOR  
DE  
RESPONSABILIDADES POLITICAS  
DE

URGENTE

6

Comante

ILMO. SR.:

Expte. n.º 1313 de la Audiencia  
y n.º 35 del Juzgado

Contra

Antonio Sena Ghan

vecino de Binefar

Para su conocimiento, demás efectos y los estadísticos, tengo el honor de remitir a V. I. el adjunto *testimonio del auto de sobreseimiento* dictado en el expediente anotado al margen y acordado conforme al artículo 8.º de la Ley de 19 de Febrero de 1942; significándole que como en el testimonio se expresa, tal auto se notificó al Ministerio Fiscal y ha transcurrido el plazo de cinco días sin interponer recurso, haciéndose firme.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Comante 5 de Junio de 1943.

El Juez Instructor,



Mariano Pantoja

Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de

HUESCA

DON *Leon Vidal de Pociello* Secretario del Juzgado Instructor de RESPONSABILIDADES POLÍTICAS de *Esmate*

DOY FE: Que en el expediente de Responsabilidades Políticas n.º *1313* de la Audiencia y *35* del Juzgado, seguido a *Antonio Serra Ibars* vecino de *Binefar* ha recaído el auto que dice así:

**A U T O**

En *veintitres* de mil novecientos cuarenta y *tres*. RESULTANDO: que en virtud de orden de proceder se inició este expediente de Responsabilidades Políticas contra *Antonio Serra Ibars, vecino de Binefar,* apareciendo del mismo *que era afiliado a la CNT con anterioridad al Movimiento Nacional, desde los primeros días del mismo, salió con armas a la calle interviniendo en la destrucción de la Iglesia y en el asalto al Cuartel de la Guardia civil, marchando voluntario al frente rojo siendo ascendido por meritos de Guerra a Capitán, siendo condenado por el delito de adhesión a la rebelión a la pena de treinta años de reclusión mayor, que le fué conmutada por la de quince años de reclusión menor.*

RESULTANDO: que reclamados a los Sres. Alcalde, Jefe Local de F. E. T. y de las J. O. N. S., Cura Párroco y Comandante del Puesto de la Guardia civil del pueblo de su vecindad, informes relativos a la situación económica y bienes del inculpado, resulta que *no* tiene bienes *habiéndose acreditado legalmente su insolvencia.*

CONSIDERANDO: que en su virtud y de conformidad con lo que imperativamente preceptúa el artículo 8.º de la Ley de 19 de Febrero de 1942, dada la facultad que en el mismo se confiere a este Juzgado, procede acordar el sobreseimiento de este expediente.

Visto el artículo citado con sus demás de pertinente aplicación de precitada Ley y de la de 9 de Febrero de 1939.

Su Sría. por ante mí el Secretario dijo: Se sobresee el presente expediente de Responsabilidad Política seguido contra *Antonio Serra Ibars,*

Notifíquese este auto al Ilmo. Sr. Fiscal de la Audiencia Provincial de Huesca, remitiéndole copia simple del mismo con atento oficio, interesándole acuse de recibo; y una vez firme por haber transcurrido cinco días sin interponer recurso, notifíquese también al expedientado, remitiéndose testimonios de él, conforme preceptúa el expresado artículo 8.º al Excmo. Sr. Gobernador Civil y Jefe Provincial de F. E. T. y de las J. O. N. S. de Huesca, ya que constan los cargos que resultan contra el expedientado, así como al Excmo. Sr. Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas, según está mandado en su Circular; poniéndolo también en conocimiento del Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de Huesca, al que se remitirá otro testimonio a efectos estadísticos.

Lo acordó y firma el Sr. D. *Francisco Marco Montón,* Juez Instructor de Responsabilidades Políticas de este Partido, doy fe *por prorroga de jurisdicción del de Esmate de Litera, doy fe.-*

Cuyo auto se notificó al Ministerio Fiscal y por haber transcurrido el plazo de cinco días sin interponer recurso, ha quedado firme.

Y para que conste, cumpliendo con lo en el auto inserto mandado y a fin de remitir al *Excmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial* expido el presente testimonio que firmo con el V.º B.º del Sr. Juez en *Esmate* a *veinte* de *Junio* de mil novecientos cuarenta y *tres*.

V.º B.º  
El Juez Instructor,  
*Mariano Barrios*

*Francisco Marco Montón*





D.5.261.551 \*

Diligencia.- Doy cuenta a la Sala del anterior testimonio de auto de sobreseimiento. Huesca nueve de Junio de mil novecientos cuarenta y tres.



PROVIDENCIA.-	Huesca nueve de Junio de mil novecientos cuarenta y tres.
S.S.	
Presidente	Dada cuenta; únase a su rollo acútese recibo al
Pino	Juzgado remitentr y regístrese en el libro correspondien-
-----	de.

Lo acordaron los S.s. del margen y rubrica el Sr. Presidente de que certifico.



Diligencia.- Con la misma fecha se cumple lo anteriormente acordado, certificado.



NOTIFICACION

M. P. O'neal

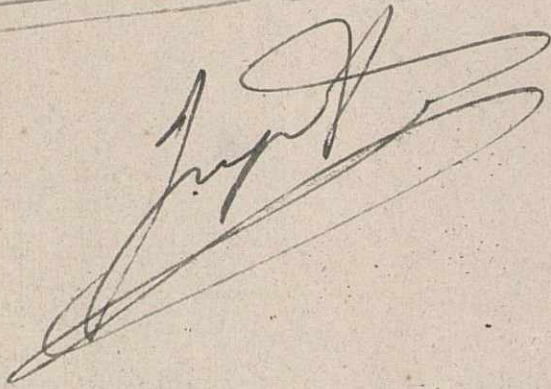
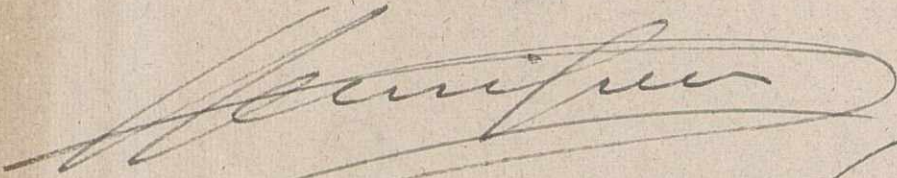
legitimamente

notifiqué debidamente a el

Sr. O'neal de jurisdicción

anterior, por lectura íntegra y entrega de copia íntera

Arma; de que certifico



9

JUAGADO INSTRUCTOR DE RESPONSABILIDADES POLITICAS

d e

*Aduarite de Litera*

AÑO 1943.

Expte nº 1313 de la Audiencia

Iden 35 del Juzgado.

CONTRA

*Antonio Serra Llars*

Vecino de

*Pinefar*



10

AUDIENCIA PROVINCIAL  
RESPONSABILIDADES POLITICAS

PRESIDENCIA

HUESCA



1.313

Expediente núm. \_\_\_\_\_

Por estimarse es de la competencia de este Tribunal, remito a V. S. testimonio literal de información relativa a D. Antonio Serra Ibars, vecino de Binegar.

con copia de acuerdo de dictado por este Tribunal, para que proceda a instruir con toda actividad el expediente prevenido en el art. 44 sus concordantes del Capítulo III de la Ley de 9 de Febrero de 1939 y la de 19 de Febrero de 1942.

De la presente y documentación que se acompaña, me acusará recibo.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Huesca 9 de Noviembre de 1942

*Jose Luis Dinkledo*



Sr. Juez de Instrucción de Tamarite de Litera.

CON DOMINIO DE LA... sargento del... Infantaria Valladolid  
numero 20... del... Expediente... numero 3437-40  
señala contra... TRASS, del que es Jefe especial para la prác-  
tica de las diligencias de ejecución el Tit. de Art. DON JUAN...  
Jefe.

CERTIFICACION: que en el estado de... y a los folios que se indicara  
obras las siguientes actuaciones:

AL FOLIO 44.- DON... Teniente Coronel...  
tor del Cuerpo Jurídico de la... y secretario del Consejo Supremo de  
Justicia Militar.- CERTIFICACION: que por el referido Consejo Supremo y en  
la causa que se indica se ha dictado la siguiente SENTENCIA: En Madrid a  
doce de Setiembre de mil novecientos cuarenta y uno, en la causa que ante  
este Consejo Supremo de Justicia Militar pende ejecutoriada de la Santa de  
Justicia Militar, seguida con el numero de tres mil cuatrocientos treinta y siete  
de mil novecientos cuarenta contra el paisano ANTONIO MARIA TRASS, hi-  
jo de Mariano y Joaquina, natural de Sinefar (Huesca), de treinta y tres  
años, casado, labrador de Sinefar, labrador por el supuesto deli-  
to de adhesión a la rebelión.- FUNDAMENTO: que el encausado afiliado a  
la C.E.T. con anterioridad al movimiento nacional, desde los primeros días  
de su iniciación salió con armas a la calle, en Sinefar, interviniendo en  
la destrucción de la iglesia y en el asalto al cuartel de la Guardia Civil,  
marchó voluntario a las filas rojas cuando se produjo por méritos de  
guerra a Capitán.- FUNDAMENTO: que el Consejo Supremo de Justicia Militar  
de Huesca acordó.- FUNDAMENTO: que el fiscal pidió la pena de muerte para  
reprochado, como autor de un delito de adhesión a la rebelión penado en el  
art. doscientos treinta y ocho, del Código de Justicia Militar, fallando  
el Consejo de Guerra de acuerdo con esta calificación, pero imponiendo la  
pena de reclusión perpetua.- FUNDAMENTO: que el auditor propone la absor-  
ción de la sentencia distinguiendo la anterior jurisdiccional, quien aprecia  
un delito de auxilio a la rebelión penado en el art. doscientos cuarenta  
del Código de Justicia Militar y propone la pena de quince años de reclu-  
sion.- FUNDAMENTO: que elevados los autos a este Consejo Supremo, el Fiscal  
togado pidió para improcedente la pena de treinta años de reclusión ma-  
yor como autor de un delito de adhesión a la rebelión penado en el art.  
doscientos treinta y ocho del Código de Justicia Militar y la defensa sol-  
licito la pena de doce años y un día de reclusión mayor como ayudante  
de la rebelión.- FUNDAMENTO: que en la totalidad del procedimiento  
han observado las prescripciones legales.- FUNDAMENTO: que las necesi-  
dades de autos son constitutivas de un delito de adhesión a la rebelión militar  
penado en el numero doscientos treinta y ocho numero segundo, del Código  
de Justicia Militar, por cuanto en... concurren los dos elementos  
integradores de dicho delito, es decir, su penetración ideológica con  
los rebeldes, constada por los antecedentes y el conjunto de la conducta  
observada durante la rebelión, y una actuación de ayuda a los rebeldes que  
no fué esporádica, sino continuada exponiéndose de manera voluntaria,  
vez con el propósito de tomar parte en guerra, sucesiva, y se enroló volunta-  
riamente en las filas rojas, llegando a obtener por méritos de guerra  
el grado de oficial. El encausado es responsable en concepto de  
autor por participación directa, y y participa al procesado ANTONIO  
TRASS, sin que sean de aplicación las circunstancias modificativas de  
la responsabilidad.- CERTIFICACION: que de conformidad con lo dispuesto en  
el numero séptimo del primer cuarto del anexo a las instrucciones de rein-  
tegración de enero de mil novecientos cuarenta, proceda a aplicar la pena de  
capital, que la pena principal impuesta por la de doce años y un día de  
reclusión mayor a los oficiales no profesionales del ejército rojo que ha-  
yan prestado servicios de armas y tengan malos antecedentes, el encausado  
que concurre en el caso de autos.- CERTIFICACION: que con arreglo al que  
está al art. cuatro de la Ley de nueve de febrero de mil novecientos  
treinta y nueve, quedan incurso en responsabilidades políticas y sociales  
a las sanciones que se les impongan en los procedimientos que se les im-  
pongan, las que hubieren sido objeto de condena por la jurisdicción de guerra,  
por alguno de los delitos de rebelión, adhesión, auxilio, provocación  
inducida o excitación a la guerra, o por los de tráficos en virtud de cau-  
sa criminal instruida en virtud del C.E.T. y atribuido al apartado  
b) del artículo veintiseis, a los Tribunales y Jueces de Responsabili-  
dad Política, la facultad de remitir a los Jueces de instrucción por vía

a los efectos que se de a mi a en el art. cincuenta y tres, se proce-  
 dente se envíe el de esta sentencia al Tribunal Regional correspondiente  
 sin que se fije cuantitativamente por este Consejo Supremo de responsa-  
 bilidad civil, de acuerdo con lo prevenido en el art. octavo del Decreto de  
 diez de enero de mil novecientos treinta y siete (R.O. número 83) si bien  
 se hace la expresa reserva de las acciones oportunas a la órden del Estado y  
 particulares a quienes hubiere perjudicado el delito.- VI. En los artículos  
 citados, y demás de general aplicación, siendo presidente el excelentísimo  
 señor Consejero Don Pedro Torote Urutia, Auditor General del Ejército.-  
 FALLOS: Se debe revocar y reocamos la sentencia dictada en virtud por  
 el Consejo de Guerra reunido en la Plaza de Sura en veintidós de enero  
 de mil novecientos cuarenta y uno, y condenamos al procesado RAMÓN DE  
 SARRAIBIA, como autor de un delito de rebelión sancionado en el  
 número segundo del art. deciseis y ocho, del Código de Justicia Militar,  
 sin circunstancias modificativas de su responsabilidad, a la pena de prisión  
 de tres años y cuatro meses con las accesorias de interdicción civil e inhabi-  
 litación absoluta durante el tiempo de la condena, siendo de ahora en ade-  
 lante de la prisión preventiva sufrida y haciendo para la sorpresa de las  
 acciones para satisfacer la responsabilidad civil conforme a la ley de nueva  
 de febrero de mil novecientos treinta y nueve y de su parte la pena principal  
 impuesta por la de RECLUSIÓN de reclusión menor, quedando subsistentes las  
 penas legales accesorias, de conformidad con lo dispuesto en el número segundo  
 del grupo cuarto del anexo a tales Instrucciones de veintidós de enero de  
 mil novecientos cuarenta.- Debe verse los autos con testimonio de esta sen-  
 tencia a la Junta Militar, de donde proceden.- Así por esta nuestra  
 sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.- FRANCISCO DE PAZ, PRESIDENTE.  
 GREGORIO ORTEGA - LUCIANO COLLA - PEDRO TOROTE URUTIA - JUAN GARCÍA GARRIGA.- Todos ru-  
 bricados.- En copia del original de que certifico, y para el curso a la  
 Junta Militar, expido el presente con mi firma con el V. B. del número 5.  
 de la Junta en Madrid a doce de octubre de mil novecientos cuarenta y uno.- IL-  
 LUSTRE.- Rubricado.- Hay un sello en tinta en el que se lee: "Consejo Supremo  
 de Justicia Militar.- Secretaría.- V. B. de la Junta Militar.- Rubricado.-  
 Hay un sello en tinta en el que se lee: "CONSEJO SUPLENTE DE JUSTICIA MILITAR.-  
 PRESIDENTE"

Y DATA de consta y a los efectos de su responsabilidad al TRIBUNAL REGIONAL RES-  
 PONSABILIDADES POLITICAS expido el presente de orden y visto por la en Bur-  
 sa a dieciséis de septiembre de mil novecientos cuarenta y uno.



*Francisco de Paz*

19-12-41

R 5910

PROVIDENCIA

Juez )) Barbastro tres de Marzo de mil novecientos cuarenta y tres.

)) Por recibida la precedente orden de proceder con Señor Marco.) el testimonio de la sentencia del Consejo de Guerra que se acompaña. acusese recibo a la Ilma. Audiencia Provincial a la vez que se dan los partes de iniciacion; y en su vista, con arreglo al articulo 53 de la Ley de 9 de Febrero de 1939, en relacion con el 79 de la de 19 de Febrero de 1942, reclamase unicamente la relacion o inventario de bienes del inculpado, dirigiendose al efecto los oportunos despachos.

Lo acordó y firma el Sr. D. Francisco Marco Monton, Juez instructor de Responsabilidades Politicas del partido de Barbastro y por prorroga de jurisdiccion del de *Sarriena* doy fe.-

*F. Marco Monton*

*Alfonso...*

DILIGENCIA.- Seguidamente se acusa recibo, se dan los partes de iniciacion y se libra carta orden al Juez Municipal de *Binefar; loyfe.*

*[Signature]*

Tambien debera hacerse constar mediante certificacion el nombre de los padres del encartado y la fecha y lugar del nacimiento de dicho encartado.

En méritos del expediente cuyo número se anota, sobre las Responsabilidades Políticas que procedan contra Antonio Serra Ibars de esa vecindad, sírvase V. practicar con toda urgencia las siguientes DILIGENCIAS:

1.ª — Reclamar de la Alcaldía certificación de los bienes que tenga amillarados con el líquido imponible de las fincas el 18 de Julio de 1936, y además, informe del Alcalde sobre si se le conocen otros bienes y cuáles sean éstos.

2.ª — Reclamar informe del Jefe Local de Falange, Comandante del Puesto de la Guardia Civil y Cura Párroco, sobre bienes que el mismo posea, clase de éstos, individuos de su familia a quienes tiene que atender y medios de vida con que cuenta.

3.ª — Obtenidas las contestaciones, ese Juzgado nombrará dos peritos para tasar el valor de cada uno de los bienes que posea, partida por partida, sujetándose la valoración a la que tuviesen los bienes el 18 de Julio de 1936, y tratándose de fincas rústicas o urbanas, por los líquidos imponibles que en dicha fecha tuvieran.

4.ª — Hecha la valoración formará ese Juzgado inventario valorado de los bienes comprendiendo en el inventario todos los bienes y en una casilla a la derecha el valor de cada uno según la tasación que hayan hecho los peritos.

Si careciere de bienes se acreditará la insolvencia mediante declaración de dos testigos.

Todas estas diligencias son de carácter urgente y han de practicarse como servicio preferente, siendo el plazo máximo cinco días.

Dios guarde a V. muchos años,

Barbastro 3 de marzo de 1943

El Juez Instructor,

*[Handwritten signature]*  
Binefar

Sr. Juez Municipal de





En cumplimiento a su escrito en el que me solicitaba informes sobre ANTONIO SEREA IBARZ, he de manifestarle que no tiene bienes y ha de mantener con su jornal a su mujer y una hija.

Estos los únicos datos que puedo facilitarle.

Dios guarde a V.S. muchos años.

Binéfar a 12 de Marzo de 1.943.

El Cura Párroco.



*Manuel Ferrer*

Er. Juez Municipal de esta población.



FALANGE ESPAÑOLA TRADICION-  
NALISTA Y DE LAS J. O. N. S.

JEFATURA LOCAL  
BINEFAR

INFORMACION

R. S. núm. 26

OS/ER.

En contestacion a su escrito nº 74 fechado del 15 del actual he de poner en su conocimiento que de los antecedentes obrantes en esta Jefatura Local resulta que el vecino de esta localidad ANTONIO SERRA IBARZ, no posee propiedades rusticas ni urbanas como tampoco industriales. No se le conocia bienes de ninguna clase con anterioridad al Alzamiento ni en la actualidad.

Por Dios España y su Revolucion Nacional Sindicalista.

Binefar 15 Febrero 1.943

El Jefe Local

SR. JUEZ MUNICIPAL DE ESTA POBLACION

Mod. P. E. T. - núm. 4.



Alcaldía Nacional

DE  
**BINÉFAR**  
(Huesca)

Negociado .....

Número 695

16

DON HILARIO PEREZ CORTES, ALCALDE EJERCIENTE  
DEL AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE BINEFAR

CERTIFICO: Que examinados los padrones de la Contribución Rustica, Urbana e Industrial de éste municipio, no aparece incluido en los mismos el vecino de ésta población ANTONIO SERRA IBARZ, así como tampoco se le conoce otra clase de bienes en la fecha de 18 de Julio de 1,936 ni en la actualidad.

Y para que conste en cumplimiento de oficio 46 del Juzgado Municipal de ésta localidad, expido la presente que firmo y sello en Binéfar a ocho de Marzo de mil novecientos cuarenta y tres.





En cumplimiento a cuanto interesa en su respetado escrito de fecha 8 del actual, tengo el honor de informar a V. que ANTONIO SIERRA IBARZ carece de bienes y mantiene a su cargo a su mujer y a una hija menor, con los jornales que gana en sus trabajos.

Dios guarde a V. muchos años  
Binefar 11 de Marzo de 1943

El Comandante de Puesto

Sr. Juez Municipal de BINEFAR

PROVIDENCIA DEL JUEZ) En la Villa de Binéfar a ocho de Marzo de mil  
SEÑOR JUVERO SISTAC.) novecientos cuarenta y tres.

Por recibida con esta misma fecha la carta-orden que precede del Juzgado de 1ª. Instancia e Instrucción de Barbastro, registrese y cumpla cuanto en la misma se ordena, a cuyo efecto interesese de la Alcaldia certificación de los bienes que tenga amillarados el incurso ANTONIO SERRA IBARZ - - - - con el líquido imponible de las fincas el día 18 de Julio de 1.936, y además, informe del Alcalde sobre si se le conocen otros bienes y cuales sean estos.

Interesese así mismo del Jefe Local del Falange, Comandante del Puesto de la Guardia Civil y Cura Párroco de esta localidad, informe sobre bienes que el mismo posea clase de estos, individuos de su familia a quienes tiene que atender y medios de vida con que cuenta dicho encartado.

Para la tasación de los bienes que posea el mismo se designa a los peritos Don Matias Limiñana Borraz y Don José López Alegre vecinos de esta población.

Hecha la valoración formese el correspondiente inventario valorado de los bienes conforme se interesay si careciese de los mismos acredite su insolvencia testificalmente, y cumplimentada la presente devuelvase al Juzgado de procedencia por el conducto de su recibo y con las diligencias que acrediten su cumplimiento.

Lo mandé y firma el Sr. Dn. José Juvero Sistac, Juez Municipal de que yo el Secretario doy fé.



*Juvero Sistac*  
\_\_\_\_\_

*Trunfo*

DILIGENCIA.- Para acreditar yo el Secretario que con esta misma fecha y en cumplimiento de la providencia antecede hago entrega al Alguacil Don Benedicto Silvan Calvo de un oficio dirigido a la Alcaldia, otro al Jefe Local de Falange, al Comandante del Puesto de la Guardia Civil y al Cura Párroco de esta localidad así como de dos notificaciones para los peritos designados, y en prueba de ello firma conmigo de que doy fé.

*Benedicto Silvan Calvo*  
\_\_\_\_\_

*Trunfo*

OTRA.- Con esta fecha quedan unidos a las presentes diligencias la certificación de la Alcaldia e informe del Jefe Local de Falange Comandante del Puesto de la Guardia Civil y Cura Párroco de esta localidad, doy fé.

Binéfar a 11 de Marzo de 1.943.

*Trunfo*

DECLARACION DE DON MATIAS) En la Villa de Binéfar a doce de Marzo  
LIMIÑANA BORRAZ. ) de mil novecientos cuarenta y tres, an-  
te el Sr. Juez Municipal Don José Juvero Distae asisitido de mi  
el infrascrito Secretario previa citación verbal del efecto compare-  
ce en el local del Juzgado el que dijo ser y llamarse como queda  
reseñado al margen de 65 años de edad, Vd<sup>a</sup>. labrador, natural y ve-  
cino de esta población con domicilio en la Calle de la Iglesia nº.  
16 quien enterado por el Sr. Juez a que iba a prestar declaración y  
advertido convenientemente jura decir verdad en cuanto sepa y se le  
pregunte, manifestando no comprenderle las generales de la Ley.

Interrogado por el Sr. Juez para que manifieste los bienes que  
cohozca de la propiedad del incurso en responsabilidades políticas  
DON ANTONIO SERRA IBARZ - - - - , dice: Que no le conoce ningun-  
no de ninguna especie .

Con lo cual se dió por terminada esta su declaración que leida y  
hallada conforme por el propio declarante se afirma y ratifica en su  
contenido por ser lo dicho la verdad firmandola en prueba de ello  
con el Sr. Juez y conmigo el Secretario de que doy fé.



*Jose Juvero*

*Matias Liminana*

*[Signature]*  
*Secretario*

OTRA DE DON JOSE LOPEZ) A continuación y ante el propio Sr. Juez  
ALEGRE. ) y de mi el Secretario previa citación  
verbal al efecto comparece en el local del Juzgado el que dijo ser  
y llamarse como queda reseñado al margen de 72 años de edad, Vd<sup>a</sup>.  
labrador, natural y vecino de esta localidad con domicilio en la Ca-  
lle de la Iglesia nº. 8 quien enterado por el Sr. Juez a que iba a  
prestar declaración y advertido convenientemente jura decir verdad  
en cuanto sepa y se le pregunte, manifestando no comprenderle las  
generales de la Ley.

Preguntado por el Sr. Juez para que manifieste los bienes que  
conozca propiedad del incurso en responsabilidades políticas Don  
ANTONIO SERRA IBARZ - dice: Que no le conoce ninguno de ninguna  
especie.

Con lo cual se dió por terminada esta su declaración que lei-  
da y hallada conforme por el propio declarante se afirma y ratifica  
en su contenido por ser lo dicho la verdad firmandola en prueba de  
ello con el Sr. Juez y conmigo el Secretario que doy fé.



*Jose Juvero*

*Jose Lopez*

*[Signature]*  
*Secretario*

DILIGENCIA.) Complimentada la presente como se interesaba en el  
correo de hoy fecha se devuelve al Juzgado de procedencia por el con-  
ducto de su recibo y con las diligencias que acreditan su cumpli-  
miento, doy fé.

*[Signature]*  
*Secretario*

DON JOSE JUVERO SISTAC, JUEZ MUNICIPAL Y ENCARGADO DEL REGISTRO CIVIL DE LA VILLA DE BINEFAR.

CERTIFICO: Que de los datos existentes en este Registro Civil de mi cargo y antecedentes suministrados por las Dependencias de la Administración Municipal, el encartado Antonio Serran Jaurza nació en Binéfar provincia de Huesca el día ocho de Febrero de 1.904, es hijo de Juan Serran Serran y de Dona Josefa Jaurza Murrillo

Y para que así conste y su unión a la carta-orden del Juzgado de Instrucción de Barbastro expido el presente que firmo y sello en Binéfar a 16 de Marzo de 1.943.



*Juvero Sistac*

P.S.M.  
El Secretario,

*Caumonts*

**A U T O**

En Barbastro a veintitres Marzo de mil novecientos cuarenta y tres.

**RESULTANDO:** que en virtud de orden de proceder se inició este expediente de Responsabilidades Políticas contra Antonio Serra Ibarz, vecino de Binefar, apareciendo del mismo que era afiliado a la CNT con anterioridad al Movimiento Nacional, desde los primeros días del mismo, salio con armas a la calle interviniendo en la destrucción de la Iglesia y en el asalto al Cuartel de la Guardia civil, marchando voluntario al frente rojo siendo ascendido por meritos de Guerra a Capitan, siendo condenado por el delito de adhesión a la rebelión a la pena de treinta años de reclusión mayor, que le fué conmutada por la de veinte años de reclusión menor.

**RESULTANDO:** que reclamados a los Sres. Alcalde, Jefe Local de F. E. T. y de las J. O. N. S., Cura Párroco y Comandante del Puesto de la Guardia civil del pueblo de su vecindad, informes relativos a la situación económica y bienes del inculpado, resulta que no tiene bienes habiendose acreditado legalmente su insolvencia,

**CONSIDERANDO:** que en su virtud y de conformidad con lo que imperativamente preceptúa el artículo 8.º de la Ley de 19 de Febrero de 1942, dada la facultad que en el mismo se confiere a este Juzgado, procede acordar el sobreseimiento de este expediente.

Visto el artículo citado con sus demás de pertinente aplicación de precitada Ley y de la de 9 de Febrero de 1939.

Su Sría. por ante mí el Secretario dijo: Se sobresee el presente expediente de Responsabilidad Política seguido contra Antonio Serra Ibarz,

Notifíquese este auto al Ilmo. Sr. Fiscal de la Audiencia Provincial de Huesca, remitiéndole copia simple del mismo con atento oficio, interesándole acuse de recibo; y una vez firme por haber transcurrido cinco días sin interponer recurso, notifíquese también al expedientado, remitiéndose testimonios de él, conforme preceptúa el expresado artículo 8.º al Excmo. Sr. Gobernador Civil y Jefe Provincial de F. E. T. y de las J. O. N. S. de Huesca, ya que constan los cargos que resultan contra el expedientado, así como al Excmo. Sr. Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas, según está mandado en su Circular; poniéndolo también en conocimiento del Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de Huesca, al que se remitirá otro testimonio a efectos estadísticos.

Lo acordó y firma el Sr. D. Francisco Marco Monton.----- Juez Instructor de Responsabilidades Políticas de este Partido, doy fe. y por prorrogación de jurisdicción del de Tamarite de Litera, doy fe.-



ADILIGENCIA.- Con la misma fecha y atenta comunicacion se remite  
copia del auto anterior al Ilmo.Sr.Fiscal para que le sirva  
de notificacion, doy fe.

A handwritten signature in dark ink, consisting of several loops and a long horizontal stroke at the end, positioned to the right of the typed text.



FISCALIA DE LA AUDIENCIA PROVINCIAL  
HUESCA

3

Acuso recibo a V.S. del testimonio del auto dictado por ese Juzgado con fecha 23 del actual en el expediente de Responsabilidades Políticas núms 35 del Juzgado y 1313 de la Audiencia, seguido contra ANTONIO SERRA IBARZ vecino de Binefar-

y por el cual se acuerda y decreta el sobreseimiento del mismo.

Esta Fiscalía se dá por notificada de tal resolución y nada tiene que oponer a su firmeza.

Huesca 29 de Marzo de 1.943.

Sr. Juez de Instrucción. Tamarite.

Previdencia

Tamarite de Litera cinco de Junio de mil novecientos cuarenta y tres.

Juez

Sr. Bañeres.

La precedente comunicación del ilmo. Sr. Fiscal en que se dá por notificado, del auto dictado por este Juzgado en el precedente expediente únase al mismo y habiendose transcurrido el plazo de cinco dias sin interponer recurso contra él haciendose firme remítanse los testimonios que del mismo estan acordados en el referido auto, con atentas comunicaciones en las que se interesará acuse de recibo para proceder al archivo de este expediente, librandose tambien la oportuna orden al inferior para la notificación del auto al inculpado.

Lo mandé y firma el Señor Don Mariano Bañeres Cervero Juez de Instrucción ejerciente de este Partido doy fe.

M. Bañeres

V. Blanes

Diligencia. En el mismo dia se remiten los testimonios con atentas comunicaciones en los terminos acordados y tambien la orden al inferior doy fe.

V. Blanes

JUZGADO INSTRUCTOR  
DE  
RESPONSABILIDADES POLITICAS  
DE

URGENTE

199

Tamarite.

Expte. n.º 1313 de la Audiencia  
y 35 del Juzgado  
Contra  
Antonio Serra Ybarz  
vecino de Binefar

Sírvase V. disponer se notifique en forma legal al expedientado anotado al margen, haberse dictado por este Juzgado con fecha **veintitres del pasado Marzo.** *auto de sobreseimiento* en el expediente, que con el número que también se indica, se le seguía sobre Responsabilidades Políticas.

Y requierasele o a alguno de sus familiares para que manifieste el día y pueblo en que naciera el Antonio Serra Ybarz y el nombre de sus padres.

Devuelva la presente orden cumplimentada en todas sus partes a este Juzgado sin demora.

Dios guarde a V. muchos años.

Tamarite 5 de Junio de 1943.

El Juez Instructor,

*Maria Dávila*



Sr. Juez Municipal de

Binefar.

PROVIDENCIA DEL JUEZ) En la Villa de Binéfar a ocho de Junio de mil SEÑOR JUVERO SISTAC.) novecientos cuarenta y tres.

Por recibida con esta misma fecha la carta-orden que precede del Juzgado de 1ª. Instancia é Instrucción de Responsabilidades Políticas de Tamarite, registrese y cumpla cuanto en la misma se interesa y hecho devuelvase al Juzgado de procedencia por el conducto de su recibo y con las diligencias que acrediten su cumplimiento.

Lo mandó y firma el Sr. Don José Juvero Sistac, Juez Municipal de que yo el Secretario doy fé.



*Jose Juvero*

*Tamarite*

NOTIFICACION.- En la propia fecha comparece en Alguacil de este Juzgado Don Benedicto Silvan Calvo, manifestando no haber podido llevar a efecto la citación en Antonio Serra Ibarz por no residir el mismo en esta localidad, hallandose actualmente en ignorado paradero, y en prueba de ello firma conmigo de que doy fé.

*Don Benedicto Silvan Calvo*

*Tamarite*

DILIGENCIA.- Para acreditar que de los antecedentes obrantes en este Juzgado y demás datos facilitados resulta que Antonio Serra Ibarz Nacio en Binéfar el dia 14 de Febrero de 1.908 hijo de Juan cisco y de Josefa, doy fé.

*Tamarite*

DILIGENCIA. - Complimentada la presente se devuelve al Juzgado de  
procedencia doy fé.

Por recibida con esta misma fecha la carta-orden que precede del  
Juzgado de la Audiencia de Barcelona y la correspondiente diligencia  
de levantamiento de causa y cumplimiento de lo mandado y firma  
de Don José Lluís de Sureda, Jefe del Juzgado de la Audiencia de  
Barcelona y con las diligencias que corresponden en cumplimiento  
de lo mandado y firma de Don José Lluís de Sureda, Jefe del Juzgado de  
la Audiencia de Barcelona, doy fé.

*Primito*

NOTIFICACION. - En la propia fecha comparece el Abogado de este Juz-  
gado Don Benedito Sureda Galvo, manifestando no haber podido llevar  
a efecto la citacion en Antonio Sureda Llorens por no hallarlo en  
esta localidad, manifestando igualmente en ignorada paradero, y en  
pueda de este firme comparece de que doy fé.

DILIGENCIA. - Para acreditar que de los antecedentes obrantes en este  
Juzgado y demás datos facilitados resulta que Antonio Sureda Llorens nació  
en Sureda el día \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 18\_\_\_\_ hijo de \_\_\_\_\_  
y de \_\_\_\_\_, doy fé.